

1996

000009

ORDENANZA N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000071 DE 1995"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y Legales.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese parcialmente el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 000071 de diciembre 26 de 1995, de la siguiente manera:

2.3.	INVERSION		
2.3.2.	SECTOR SALUD		
2.3.2.2.	INVERSION DIRECTA		
	3102	Campañas Directas	632.599.773
	3114	Programas de Mejoramiento de Infraestructura Hospitalaria	52.560.000

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese a la Asistencia de Presupuesto, a la Asistencia de Tesorería y a la Asistencia de Contabilidad y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda Departamental, para lo de su competencia.



ARTICULO TERCERO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

Jorge Gerleín Echeverría
JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA
 Presidente



Regulo Matera García
REGULO MATERA GARCIA
 Primer Vice-Presidente

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General





CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Segundo Vice-Presidente

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate, marzo 1º de 1996
- Segundo debate, marzo 19 de 1996
- Tercer debate, marzo 21 de 1996

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000009
DEL 2 DE ABRIL DE 1996.

RODOLFO ESPINOSA MECOLA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DIRECCION JURIDICA

Oficio No. DJ- 0652

Barranquilla D.E., 1o. de abril de 1996

Doctor
RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Departamento (E.)
E. S. D.

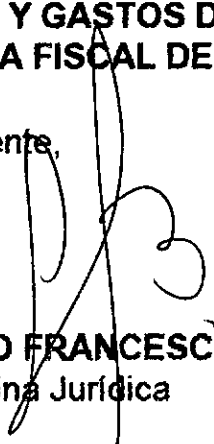
Cordial Saludo:

A través del presente le estoy enviando para sanción los proyectos de Ordenanzas que a continuación le relaciono:

- "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 000071 DE 1995".

- "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente,



GALIANO FRANCESCHINI BERNARDO
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: Lo anunciado

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
del abril 1996 2:20 PM
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

3-1 229

Aprobado 3º debate.
Marzo 21 de 1996 -

Barranquilla D.E., 20 de marzo de 1996
SH-AP-0295-96

Señores
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Atn: Dr. JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente
E. S. D.

Departamental del Atlco,
Fulvio Ayala
21 MAR. 1996
Hora 9:40 am.

Apreciados señores:

La Administración Departamental presenta para su consideración, estudio y aprobación los Proyectos de Ordenanza relacionados a continuación:

1. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 000071 DE 1995".
2. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL SUPERAVIT DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 1995 AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996".

Cordialmente,

GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO
Secretario de Hacienda Departamental

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

3-2
Aprobado de Ac-
bate marzo 1. 1996
230

000227

Señor:
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente
Asamblea Departamental
E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlco.
RECIBIDO: Purby Ayala
FECHA: 14 FEB. 1996
Hana 3:25 pm
SECRETARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 347 de la Constitución Política elimina el Principio del Equilibrio Presupuestal, que consagraba la Ley 38 de 1989, permitiendo con ello proyectar mayores gastos que los ingresos contemplados en la respectiva vigencia presupuestal, bajo la condición de crear nuevas rentas o modificar las ya existentes para financiar estos mayores gastos.

En consonancia y desarrollo del precepto constitucional enunciado, la Ley 179 de 1994, o Ley Orgánica del Presupuesto, en su Artículo 24 posibilitó que las entidades estatales sometidas al imperio de dicha ley pudieran presentar al inicio de cada vigencia fiscal un presupuesto desequilibrado en la relación Ingresos-Gastos.

Sin embargo, como quedó señalado, tal desequilibrio se encuentra condicionado a que los rubros o partidas pertenecientes al presupuesto de gastos que se encuentren desfinanciadas, queden temporalmente suspendidas hasta que la respectiva entidad provea los mecanismos tendientes a su financiación.

Para el caso del Departamento del Atlántico, como de todos es sabido, se presentó y expidió un presupuesto desequilibrado por el orden de los DOCE MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES

231 3-3

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$12.211.653.356.00), el cual y en desarrollo de las preceptivas legales enunciadas debía ser necesariamente cubierto, por lo que para ello se expidió la Ordenanza No.000071 de 1995, en virtud de la cual se autorizó al Gobernador del Departamento, a suscribir un contrato de empréstito, por la cuantía señalada, y de esta forma cubrir el precitado desequilibrio.

Cabe anotar que en la Ordenanza No.000071 de 1995 se discriminaron rubro por rubro, las partidas objeto de financiación por vía del empréstito. Sin embargo, en tal discriminación no se contempló la asignación de recursos destinados específicamente al desarrollo de programas de mejoramiento de infraestructura hospitalaria, siendo que tal sector del gasto público social se encuentra contemplado como una de las necesidades básicas insatisfechas de naturaleza colectiva, dentro del Plan de Desarrollo de nuestro Departamento.

Por lo anterior, se hace necesario reducir en CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$52.560.000.00), el Artículo 3102 denominado "Campañas Directas", contenido en la mencionada ordenanza, y trasladar dicha suma a un rubro nuevo denominado "Programa de Mejoramiento de Infraestructura Hospitalaria". Cabe anotar que el citado artículo 3102 está siendo financiado parcialmente con aportes nacionales correspondientes al programa S.E.M.

De los Honorables Diputados,



RODOLFO ESPINOSA MEOLA

Gobernador (E.)

SGR

APROBADO EN 2º DEBATE.
FECHA: MARZO 1998 1996.

3-4-7
232

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ DE 1996

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No
000071 DE 1995**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ,
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES**

ORDENA

ARTICULO PRIMERO :Modifíquese parcialmente el Artículo Quinto de la Ordenanza No.000071 de diciembre 26 de 1995 , de la siguiente manera :

2.3.	INVERSION	
2.3.2.	SECTOR SALUD	
2.3.2.2.	INVERSION DIRECTA	
3102	Campañas Directas	632.599.773
3114	Programas de Mejoramiento de Infraestructura Hospitalaria	52.560.000

ARTICULO SEGUNDO :Comuníquese a la Asistencia de Presupuesto , a la Asistencia de Tesorería y a la Asistencia de Contabilidad y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda Departamental , para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO :Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

3-5
233

Barranquilla, 19 de Marzo de 1996

Doctor
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente Asamblea Departamental del Atlántico.
Att: Honorables Diputados
Presente

Referencia: Informe de comisión para estudio en segundo debate al proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se modifica la Ordenanza No.000071 de 1995".

La Asamblea Departamental del Atlántico haciendo uso de las atribuciones establecidas en la Constitución Política de Colombia Artículo 300 numeral 5, Artículo 347, y la Ley 179/94, Artículo 24: Que establece en su orden: "Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, expedir las normas orgánicas del presupuesto Departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos".

"El Proyecto de Ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondría por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de Ley de presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de los gastos contemplados. El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiese perfeccionado el proyecto de Ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el periodo legislativo siguiente:

"Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda, mediante un proyecto de Ley propondría los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes al proyecto de presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados". Estableció la Ordenanza 000071/95 por medio de la cual se autoriza al Gobernador a suscribir contratos de un empréstito, para ajustar al presupuesto de rentas, por el monto de los gastos desfinanciados para la vigencia fiscal de 1996". Que en su artículo cuarto autoriza al Gobernador adicionar al presupuesto de

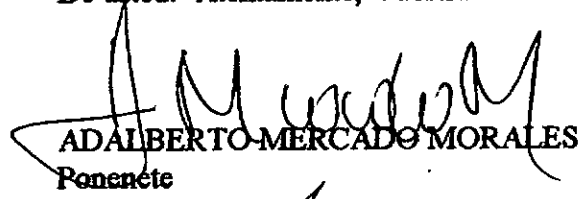
rentas un capítulo 1.3. Recurso del Capital; Artículo 1220, Recursos del Crédito \$12.211.653.356,00

En su Artículo quinto, establece claramente los capítulos y artículos del presupuesto de gastos e inversiones para la vigencia fiscal de 1996, que se financian con estos recursos que se adicionaron..

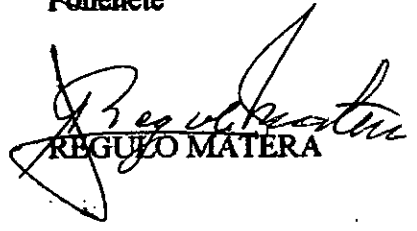
EL Gobierno Departamental en cumplimiento del D.L. 111/96, Artículo 60, envió a través de la Secretaría de Hacienda el proyecto de ordenanza de la referencia, modificando en principio los artículos 3102 con el detalle campañas directas. \$623.255.773,00 es decir, reduciendo este artículo en \$52.560.000,00; suma que se traslada a un artículo ^{noveno} en dicha ordenanza, con el siguiente detalle, 3114- programas de mejoramiento de infraestructura hospitalaria. Por la suma de \$52.560.000,00 con esta modificación, no estamos introduciendo cambios en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 1996, si no ~~tan solo un cambio en~~ la fuente de financiación por cuanto el artículo 3102 se está financiando parcialmente con aportes nacionales correspondientes al programa S.E.M. y el artículo 3114, sigue con la misma apropiación en el presupuesto general del Departamento, para la vigencia fiscal de 1996.

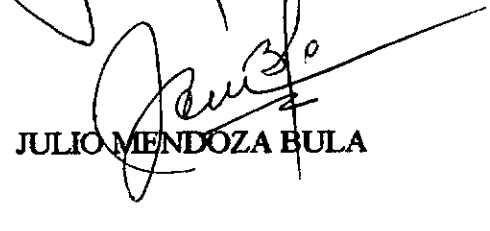
Por tal razón la comisión propone aprobar el informe de Comisión y abrirle el segundo debate al proyecto de la referencia.

De usted. Atentamente, Vuestra Comisión.


ADALBERTO MERCADO MORALES
Ponenete


JORGE GERLEIN ECHEVERRIA


REGULO MATERA


JULIO MENDOZA BULA

GREGORIO GONZALEZ

LUIS LUQUE

* que se reemplaza,

235
3-7

Barranquilla, 19 de Marzo de 1996

Doctor
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente Asamblea Departamental del Atlántico.
Att: Honorables Diputados
Presente

Referencia: Informe de comisión para estudio en segundo debate al proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se modifica la Ordenanza No.000071 de 1995".

La Asamblea Departamental del Atlántico haciendo uso de las atribuciones establecidas en la Constitución Política de Colombia Artículo 300 numeral 5, Artículo 347, y la Ley 179/94, Artículo 24: Que establece en su orden: "Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, expedir las normas orgánicas del presupuesto Departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos".

"El Proyecto de Ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondría por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de Ley de presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de los gastos contemplados. El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiese perfeccionado el proyecto de Ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el periodo legislativo siguiente:

"Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda, mediante un proyecto de Ley propondría los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes al proyecto de presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados". Estableció la Ordenanza 000071/95 por medio de la cual se autoriza al Gobernador a suscribir contratos de un empréstito, para ajustar al presupuesto de rentas, por el monto de los gastos desfinanciados para la vigencia fiscal de 1996". Que en su artículo cuarto autoriza al Gobernador adicionar al presupuesto de

236
3-8
2

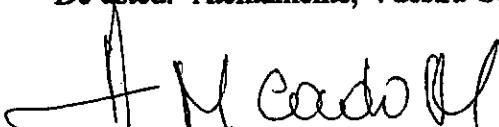
rentas un capitulo 1.3. Recurso del Capital; Artículo 1220, Recursos del Crédito \$12.211.653.356,00

En su Artículo quinto, establece claramente los capítulos y artículos del presupuesto de gastos e inversiones para la vigencia fiscal de 1996, que se financian con estos recursos que se adicionaron.

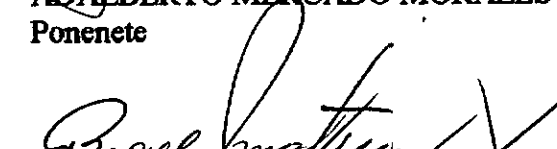
EL Gobierno Departamental en cumplimiento del D.L. 111/96, Artículo 60, envió a través de la Secretaría de Hacienda el proyecto de ordenanza de la referencia, modificando en principio los artículos 3102 con el detalle campañas directas. \$623.255.773,00 es decir, reduciendo este articulo en \$52.560.000,00; suma que se traslada a un articulo noveno, en dicha ordenanza, con el siguiente detalle, 3114- programas de mejoramiento de infraestructura hospitalaria. Por la suma de \$52.560.000,00 con esta modificación, no estamos introduciendo cambios en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 1996, si no tan solo un cambio en la fuente de financiación por cuanto el articulo 3102 se está financiando parcialmente con aportes nacionales correspondientes al programa S.E.M. y el articulo 3114, sigue con la misma apropiación en el presupuesto general del Departamento, para la vigencia fiscal de 1996.


Por tal razón la comisión propone aprobar el informe de Comisión y abrirle el segundo debate al proyecto de la referencia.


De usted. Atentamente, Vuestra Comisión.


ADALBERTO MERCADO MORALES
Ponente


JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA


REGULO MATERA


JULIO MENDOZA BULA


GREGORIO GONZALEZ

LUIS LUQUE